

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE TURBACO - IMBERT

1 DATOS GENERALES

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	VERSIÓN Y FECHA	2026
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	SGP PRODEPORTE – TASA PRO DEPORTE	
NOMBRE DE PROYECTO O DE LA NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL ANUAL DE ADQUISICIONES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE TURBACO.	
CÓDIGO BPIN NO.	NA	

2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN

FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	MAYO DEL 2026
--	---------------

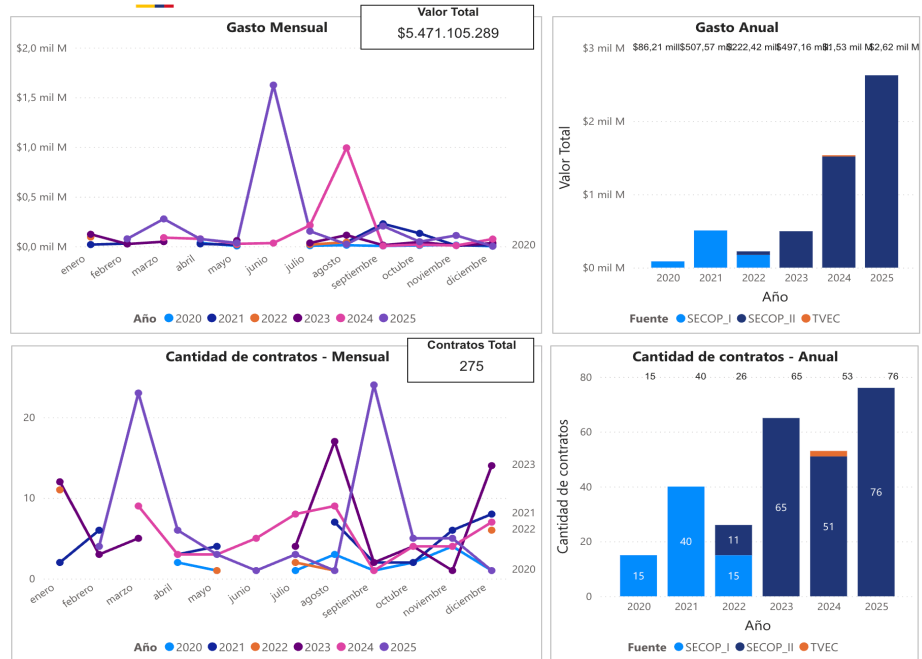
3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.	Dentro del cumplimiento normal de las funciones del IMBERT en desarrollo de sus fines legales y reglamentarios, es necesaria la gestión y asesoría en el desarrollo de las actividades deportivas y el efectivo acompañamiento a la comunidad deportiva, actividad que permite la materialización de los principios y objetivos de nuestra institución. La demanda de servicios de la referencia requiere del apoyo logístico propio de la ejecución de las actividades deportivas y de entrenamiento como actividades rutinarias para su efectivo funcionamiento, esta gestión se requiere para adelantar las actividades planteadas para la vigencia 2026 del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE TURBACO Por todo lo anterior, se hace necesario contar con un equipo interdisciplinario que apoyan y/o asesoran las funciones del IMBERT toda vez que, en la planta global del instituto, no existe personal suficiente para desarrollar las actividades arriba descritas. Por las razones antes expuestas se requiere la contratación de PERSONAL CON EXPERIENCIA SUPERIOR A SEIS (6) MESES, el cual desarrollará las actividades necesarias para el acompañamiento y cabal funcionamiento de las labores administrativas propias del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE TURBACO. El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE TURBACO en desarrollo de este proceso contractual dará aplicación a las equivalencias entre estudios y experiencia contenidas en el Decreto Ley 785 de 2005, sin disminuir los requisitos mínimos requeridos para la satisfacción de la necesidad objeto de este estudio previo. La experiencia y formación académica debe acreditarla en su oferta; la propuesta que no reúna el perfil y acredite experiencia antes exigidas será rechazada de plano.
--	--

3.2. Objeto contractual	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE TURBACO.		
3.3 Clasificación UNSPS	N	Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN DE ARTICULO
	1	80111600	Servicios de personal temporal
3.4 Obligaciones del Contratista	Generales: El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.		

	2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 7. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 8. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. 9. Cargar mensualmente los informes de ejecución con todos sus anexos en la plataforma SECOP II. 10. Crear el usuario de SECOP II para la relación contractual. Específicas: 1. Apoyar al Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Turbaco, en actividades asociadas al entrenamiento y cuidado de acuerdo con sus conocimientos. 2. Acompañar las actividades de entrenamiento y cuidado en los programas y proyectos del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Turbaco. 3. Apoyar a los deportistas, equipos y/o selecciones en las diferentes actividades, torneos, eventos y competencias deportivas que se desarrollen en el tránsito de ejecución contractual. 4. Apoyar, contribuir y participar en las acciones, labores y actividades para el mejoramiento continuo del IMDERT. 5. Proyectar contenido de los documentos que le sean asignados por el supervisor. 6. Apoyar en la atención de las solicitudes que sean asignadas por el supervisor del contrato. 7. Las demás obligaciones que sean concertadas en el tránsito de ejecución contractual y que guarden relación con el objeto.
3.5. Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	Teniendo en cuenta descripción de la necesidad del IMDERT la modalidad de contratación será directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, escogiendo a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad y experiencia directamente relacionada. La modalidad de contratación (directa) seleccionada se realiza de acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que faculta la realización de contratos de prestación de

	servicios profesionales y de apoyo a la gestión para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. En este mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Además, de los antes expuesto, por vía jurisprudencial, se ha reiterado los contratos de prestación de servicios puede celebrarse tanto con <i>personas naturales como jurídicas</i>. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que <i>"el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)"</i> (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693))." Así también, en Sentencia del día 2 de diciembre de 2013, expediente 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Magistrado ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa de, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, unificó su jurisprudencia respecto del alcance legal de los objetos de los <u>contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión</u>, precisando al respecto: <i>"En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.</i> <i>"El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.</i> ... <i>"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"</i>
3.6 Análisis del sector y Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo.	ESTUDIO DEL MERCADO Y ANÁLISIS DEL SECTOR QUE SOPORTA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE TURBACO En cumplimiento con lo establecido en el Art. 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, y materializando los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, EL IMBERT realiza el estudio de sector al proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa.

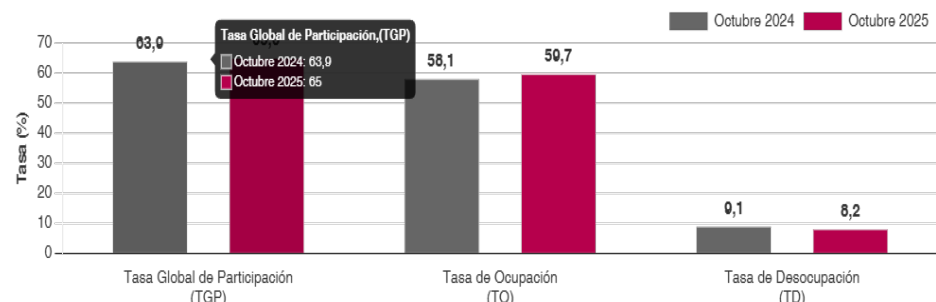


Grupo	Segmento	Familia	Clases	Producto
(F) Servicios	(80000000) Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	(80110000) Servicios de recursos humanos	(80111600) Servicios de personal temporal	(80111601) Asistencia de oficina administrativa temporal
(F) Servicios	(80000000) Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	(80110000) Servicios de recursos humanos	(80111600) Servicios de personal temporal	(80111607) Necesidades de dotación jurídico temporal
(F) Servicios	(80000000) Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	(80110000) Servicios de recursos humanos	(80111600) Servicios de personal temporal	(80111620) Servicios temporales de recursos humanos

PRINCIPALES INDICADORES DEL MERCADO LABORAL¹

Empleo y desocupación

Para el mes de octubre de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,2%, lo que representó una disminución de 0,9 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (9,1%). La tasa global de participación se ubicó en 65,0%, lo que significó un aumento de 1,1 puntos porcentuales frente a octubre de 2024 (63,9%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,7%, lo que representó un aumento de 1,6 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (58,1%).



Fuente: DANE, GEIH

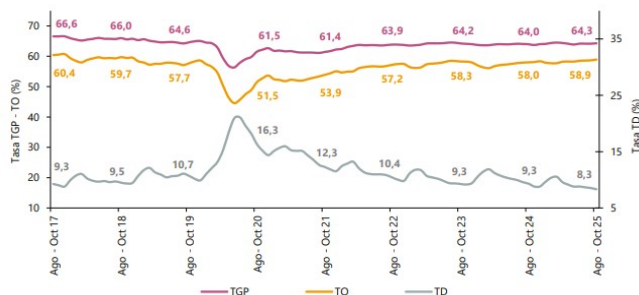
En octubre de 2025, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,0%, lo que representó una disminución de 1,4 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (9,5%). La tasa global de participación se ubicó en 67,7%, mientras que en octubre de 2024 fue 66,7%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 62,2%, lo que representó un aumento de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (60,4%).

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Octubre (2017 - 2025)



En el total nacional, la tasa de desocupación del trimestre móvil agosto - octubre 2025 fue 8,3%, lo que representó una disminución de 1,0 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil agosto - octubre 2024 (9,3%). La tasa global de participación se ubicó en 64,3%, mientras que en el mismo periodo del año anterior fue 64,0%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,9%, lo que representó un aumento de 0,9 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil agosto - octubre 2024 (58,0%).

Gráfico 4. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) Agosto - octubre (2017 - 2025)



Fuente: DANE, GEIH.

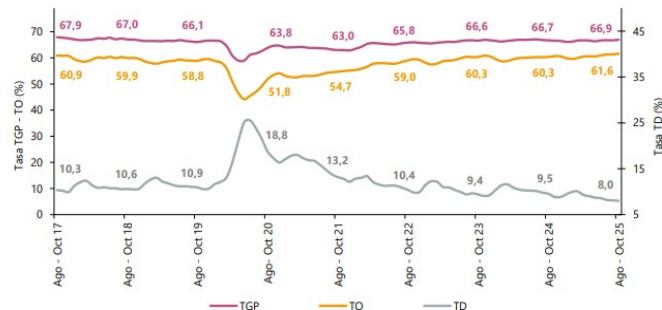
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018. **Nota:** cifras aproximadas a un decimal.

En el trimestre móvil agosto - octubre 2025, la tasa de desocupación de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,0%, lo que representó una disminución de 1,6 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil agosto - octubre 2024 (9,5%). La tasa global de participación se ubicó en 66,9%, mientras que en el mismo periodo del año anterior fue 66,7%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 61,6%, lo que representó un aumento de 1,2 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil agosto - octubre 2024 (60,3%).

Gráfico 5. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)

Total 13 ciudades y áreas metropolitanas

Agosto - octubre (2017 - 2025)



PERSPECTIVA LEGAL

Se trata de contratos de servicios profesionales / de apoyo a la gestión, enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.”.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando:

“...Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Consejo de Estado ha señalado: “...serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como

profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

(...)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

“...se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”.

(...)

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: “(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...).”

Esta necesidad ha sido solventada por la entidad en vigencia anterior mediante la vinculación de personal con capacidad, idoneidad y experiencia que se encuentran en condiciones de desarrollar el objeto del contrato, es así como para el caso en concreto el **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE TURBACO** con base a las contrataciones realizadas con personas naturales y jurídicas para dicho apoyo puede determinar una relación histórica de estos procesos así:

	El Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Turbaco, con base en los datos del SECOP I Y SECOP II- del año 2020-2024, analizó los procesos de contratación de las Entidades Compradoras En este sentido el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Turbaco de Turbaco requiere para el desarrollo de su objeto y teniendo en cuenta los planes y proyectos a realizar durante la vigencia del 2026, prorrogar el plazo y adicionar el valor del contrato CDPS NO. 029 DEL 2026, para continuar satisfaciendo necesidad de contar con una persona para que preste sus servicios profesionales de manera independiente y externa, por el término de DOS (2) MESES y el valor del contrato por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$4.830.000) M/CTE. Se hace constar que el valor estimado está acorde con los precios que en el mercado se pagan por asesorías especializadas y apoyos de personal técnico como la que demanda la entidad y que para ello se han consultado las tarifas de honorarios profesionales y técnicos fijadas para este tipo de servicios integrales por la administración central y sus entes descentralizados; de igual forma, conveniente es señalar que acudir a la valoración del apoyo legal en la modalidad "por servicio requerido", que implica pagos individuales por cada concepto, asistencia a reuniones, horas, encarecería el costo de la satisfacción de la necesidad y el costo administrativo de su atención, lo que hace más conveniente asumir de manera integral la contratación de los servicios. En cuanto a la forma de pago, el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Turbaco, conforme a las verificaciones que se han hecho podría pagar mes vencido, esto es dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro por parte del colaborador externo acompañada del certificado de recibo a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor y previa verificación del pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). Valor del contrato El valor total estimado del contrato es la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 9.660.000) M/CTE; los cuales serán cancelados por IMDERT en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; IMDERT realizará el pago del valor del contrato en cuotas parciales mensuales de DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$2.415.000) M/CTE; que se tramitarán mes vencido, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro de los 5 días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura.										
3.7. Certificado de disponibilidad presupuestal	<table><tr><th>Numero</th><th>Fuente</th><th>Valor</th><th>Fecha</th><th>Rubro</th></tr><tr><td>9</td><td>SGP DEPORTE - TASA PRO - DEPORTE</td><td>\$323.970.000,00</td><td>20 DE ENERO DEL 2026</td><td>SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE APOYO A LA GESTIÓN</td></tr></table>	Numero	Fuente	Valor	Fecha	Rubro	9	SGP DEPORTE - TASA PRO - DEPORTE	\$323.970.000,00	20 DE ENERO DEL 2026	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE APOYO A LA GESTIÓN
Numero	Fuente	Valor	Fecha	Rubro							
9	SGP DEPORTE - TASA PRO - DEPORTE	\$323.970.000,00	20 DE ENERO DEL 2026	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE APOYO A LA GESTIÓN							
4. Prorroga del plazo	DOS (2) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 DE DICIEMBRE DE 2026. La cláusula cuarta términos de ejecución del contrato, quedará así: « (...)» 4) TÉRMINOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: <i>El término de ejecución definido para el presente contrato es de SEIS (6) MESES una vez cumplidos los requisitos para la ejecución y firmada el acta de inicio».</i>										
5. Forma de Pago del Contrato	El pago se realizar una vez radicada la cuenta de cobro, previa presentación de un informe de las actividades realizadas durante el plazo estipulado, dirigido al supervisor del contrato y con su respectiva aprobación, además de la acreditación de los pagos correspondientes a la seguridad social. El valor total estimado del contrato es la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS										

	SESENTA MIL PESOS (\$ 9.660.000) M/CTE; los cuales serán cancelados por IMDERT en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; IMDERT realizará el pago del valor del contrato en cuotas parciales mensuales de DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$2.415.000) M/CTE; que se tramitarán mes vencido, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro de los 5 días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura.
6. Criterios para seleccionar la oferta más favorable	De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios de apoyo a la gestión hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En ese orden de ideas, Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Turbaco - IMDERT, realizara el desarrollo del objeto contractual siguiendo los siguientes criterios: personal con experiencia superior a cinco (5) meses.

7. ANÁLISIS DE RIESGO DE CONTRATACIÓN

Para la realización del análisis del riesgo del proceso contractual que se pretende adelantar, se utilizaron los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, contenidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación.

En este sentido en la matriz de riesgo se identifican los riesgos según su clase, fuente, etapa y tipo, para posteriormente valorar la probabilidad del riesgo, con el fin de categorizarlo, esto con el fin de asignarle los controles que sean pertinentes para disminuir la categoría del riesgo y cumplir con el objeto contractual.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría del riesgo	¿A quién se le asigna?	Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar los controles	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del contrato	Posibles Implicaciones disciplinarias	3	4	7	Alta	Supervisión del contrato	Verificar y supervisar el cumplimiento del objeto del contrato	1	1	2	Bajo	No	Supervisor del contrato	De manera periódica	Al final de cada mes	Una vez presentado el informe de actividades, se verificará de manera presencial el cumplimiento de las actividades asignadas para el mantenimiento y apoyo logístico de los escenarios deportivos	Una vez al mes

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría del riesgo	¿A quién se le asigna?	Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar los controles	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
3	especifico	externo	Selección	Operacional	El contratista no cumple con el objeto contractual	Incumplimiento del contrato	3	5	8	Extremo	Supervisor del contrato	El supervisor del contrato realizara seguimiento periódico de la ejecución del contrato, en caso de ser necesario realizar audiencias con el contratista para establecer las causas del incumplimiento y de ser el caso solitario hacer efectiva la cláusula penal, o aplicar las cláusulas excepcionales en la búsqueda del cumplimiento del contrato	1	1	2	Bajo	No	supervisor del contrato	Al finalizar el mes de ejecución del contrato	Al finalizar cada mes de ejecución del contrato	Si no se evidencia diligencia para el cumplimiento del contrato mes a mes aun cuando previamente se realizó audiencia para darle solución y multo, se procederá a la terminación unilateral del contrato	Una vez al mes

8. Garantías en el proceso de contratación	Realizado el análisis del riesgo del proceso se evidencia que una vez aplicados los controles para disminuir la categoría del riesgo se evidencia que no es necesarios solicitar garantías para el presente proceso contractual. Esto, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 establece la no obligatoriedad de garantías para los procesos de contratación bajo la modalidad directa cuando se encuentre justificado.
9. Indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial	Los procesos de contratación directa no están cobijados por los acuerdos comerciales suscritos por Colombia.
10. Clausulas penales.	MULTAS En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, si a juicio de ello se derivan perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. El contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuenta de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA En caso de incumplimiento total del contrato por parte del contratista o declaratoria de caducidad del mismo, el contratista a título de clausula penal cobrará un diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de las multas impuestas, y sin renunciar al valor que pudiese cobrarse como indemnización por el incumplimiento. El contratista podrá descontar este valor de cualquier suma que se encuentre pendiente por pagar al contratista. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
11. Cláusulas excepcionales	La entidad podrá declarar la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. De conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993, cuando durante la ejecución del contrato surjan discrepancias entre las partes en la interpretación de las estipulaciones contractuales, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él, el contratista interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de diferencia ó modificará mediante la supresión o adición de actividades, trabajos, suministros o servicios. Lo anterior, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo el contratista dispondrá la terminación anticipada del contrato en los eventos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 mediante acto administrativo debidamente motivado.
12. Supervisión del contrato	La supervisión del contrato será realizada por EL TESORERO DEL IMBERT o el funcionario que para tales efectos se designe y tendrá las siguientes funciones: 1. Proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción. 2. Vigilar de manera permanente la transparencia de la actividad contractual, para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. 4. solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. 5. Revisar y firmar el informe mensual de actividades.

- | | |
|--|--|
| | <ol style="list-style-type: none">6. Verificar el pago de la seguridad social en salud, pensión y ARL como requisito previo para el pago.7. Mantener informado al director del IMBERT de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente |
|--|--|

4. AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Eduin H Paternino R

EDUIN HANSEL PATERNINA RODRÍGUEZ
DIRECTOR

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE TURBACO